



Asociación Nacional de Tasadores y
Peritos Judiciales Informáticos



Informe Pericial de evidencias electrónicas sobre diversos actos de escrutinio general en el proceso electoral del 28M

Nuestro Expediente:

GA230614M

D. GABRIEL HUGO ARAUJO PADILLA

PERITO EN INFORMATICA FORENSE N°640
SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TASADORES Y
PERITOS JUDICIALES INFORMÁTICOS DE ESPAÑA (ANTPJI)

A 14 de JUNIO de 2023.





Tabla de contenido

Tabla de contenido	2
Información Declarativa	3
Antecedentes del Asunto	5
Estándares y Normas	6
Geolocalización.....	7
Ubicación física de la intervención	7
Actuaciones, análisis e investigación de las evidencias	7
Metodología	8
Análisis Forense	8
A) EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DE OVIEDO, ASTURIAS.	9
VÍDEOS DE ESCRUTINIO VOTOS CERA ASTURIAS.....	10
Asturias01.MOV	10
Asturias06.mp4	12
Asturias07.mp4	14
IMÁGENES DE LAS ACTAS ESCRUTINIO AUTONÓMICO ASTURIAS	15
ActasAsturias01.jpg	15
ActasAsturias02.jpg	15
ActasAsturias03.jpg	15
IMÁGENES DE LAS ACTAS ESCRUTINIO CERA ASTURIAS	19
ActasCERA01.jpg	19
ActasCERA02.jpg	19
B) EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DE TOLEDO, CASTILLA LA MANCHA.	22
VÍDEOS DE ESCRUTINIO GENERAL AUTONÓMICO CASTILLA LA MANCHA.....	22
MOVI0006.avi	22
MOVI0007.avi	23
MOVI0008.avi	23
MOVI0009.avi	23
MOVI0011.avi	23
Resumen Toledo.mp4.....	23
C) EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DE LAS PALMAS, GRAN CANARIA.	24
VÍDEOS DEL ESCRUTINIO GENERAL CABILDOS DE CANARIAS.....	24
Canarias1.mp4.....	24
Canarias2.mp4.....	24
IMÁGENES DE LAS ACTAS ESCRUTINIO GENERAL CANARIAS.....	25
Acta Fuerteventura1.jpg.....	26
Acta Fuerteventura2.jpg.....	26
Acta Fuerteventura incidencias.jpg	26
Acta Gran Canaria.jpg.....	26
Acta Lanzarote.jpg	26
Dictamen de irregularidades, riesgos y su remediación.....	32



Información Declarativa

D. GABRIEL HUGO ARAÚJO PADILLA, suscribiendo el presente Informe pericial, declara que está capacitado como Experto en Derecho Informático y Pericias Judiciales con numerosas certificaciones nacionales e internacionales que avalan dicha capacitación. Es secretario general de la Asociación Nacional de Tasadores y Peritos Judiciales Informáticos ANTPJI, entidad adherida a la Agencia Española de Protección de Datos, por el Pacto Digital para la Protección de las Personas. Está doblemente certificado como Docente Formador y como Profesional de Investigación Digital Forense y como Perito Experto en Documentoscopia por la Universidad UNED. Es miembro de la Asociación Europea de Investigadores Digitales Forenses (AEDIF) y está acreditado por dicha institución como Investigador Forense Digital en el ámbito europeo.

Es auditor en sistemas de información CISA (Certified Information Systems Auditor) certificado por ISACA (Information Systems Audit and Control Association), la asociación internacional que patrocina el desarrollo de metodologías y certificaciones para la realización de actividades de auditoría y control en sistemas de la información.

Asimismo es Hacker Ético CEH v7 (Certified Ethical Hacker), certificación consistente en la detección y prevención de amenazas sobre la seguridad de la información, detección de vectores de ataque, procedimientos y metodologías de hacking ético.

Esta titulación le acredita como experto con amplios conocimientos sobre informática y legalidad para que avale cualquier conocimiento, vestigio, prueba o hecho de cualquier índole, relacionados con la industria informática o las TICs (Tecnologías de Información y Comunicación).

El suscribiente además es formador en materia de tecnología forense para jueces, magistrados, fiscales, abogados, peritos, militares y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado a través de los diversos programas de formación continua del Ministerio de Justicia, OEA, INCIBE (Instituto de Ciberseguridad), Consejo General de la Abogacía Española, Ejército del Aire y Guardia Civil; por lo que también es frecuentemente convocado como conferenciante en congresos tecnológicos de todo el mundo, y requerido habitualmente como analista en temas de ciberseguridad y tecnología, para medios de comunicación de radio, TV, canales de streaming y prensa escrita.

Su acreditación profesional es apropiada para ejercer en los Juzgados y Tribunales españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 340 y 341 de la LEC y la instrucción 5/2001 de 19 de diciembre del Consejo General del Poder Judicial y el Protocolo de 9 de febrero de 2005, modificada por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 28 de octubre de 2010, sobre la remisión y validez de las listas de Peritos Judiciales remitidas a los Juzgados y Tribunales por las Asociaciones y Colegios Profesionales, publicado en el BOE nº279 de 18 de noviembre de 2010, páginas 96464 y siguientes.

Por consiguiente, el perito firmante del presente informe o dictamen, en lo concerniente a los temas y alcance tratados, así como las partes y terceros involucrados o afectadas por el mismo y conocidos hasta este momento, en base a los expresados en el art. 105 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

DECLARA,

a priori y en la fecha de elaboración del informe, desconocer causa o motivo alguno por la que deba de abstenerse de la realización del presente informe. Y en base al art. 343 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA,



a priori y en la fecha de elaboración del informe, desconocer causa o motivo alguno por el cual el perito pueda ser tachado por Tercero interesado o Parte en un proceso judicial derivado de las acciones posteriores llevadas a cabo con el presente informe o dictamen judicial.

Declaración o Juramento de Promesa

El perito firmante del presente informe o dictamen, en lo concerniente a los temas y el alcance tratados en el mismo, y en base a lo expresado en art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA,

Decir la verdad y haber actuado con la mayor objetividad e imparcialidad posible tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a tercero o parte solicitante del informe y conoce las responsabilidades civiles, penales, disciplinarias y asociativas que comporta la aceptación de la elaboración de un informe o dictamen judicial. Asimismo, bajo su única responsabilidad,

DECLARA,

que lo expresado y reflejado en el presente informe o dictamen pericial, está basado en los hechos, información y circunstancias que se han podido constatar, por medio de los conocimientos propios y la experiencia adquirida a lo largo de la trayectoria profesional, quedando las conclusiones siempre sujetas y abiertas a la consideración de nuevas informaciones, exámenes y aportaciones o de un mejor criterio u opinión que pudiese ser aportado.

Declaración de imparcialidad

El perito **D. Gabriel Hugo Araújo Padilla** declara no tener intereses por cualesquiera de las partes. Asimismo, en cumplimiento del artículo 335.2 de la LEC, el perito firmante, responsable del contenido del dictamen, manifiesta bajo juramento, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, siendo conocedor de las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliese su deber como perito.

Igualmente, el perito firmante manifiesta que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad, previstas en los artículos 124 de la LEC y 219 de la LO 6/85 del Poder Judicial, y que ha realizado las comprobaciones oportunas para asegurarse de que los auxiliares que han participado en el trabajo tampoco lo están.

Declaración de Confidencialidad

El perito se compromete de manera expresa y asume que el compromiso es mutuo por parte de los peticionarios del Informe/Dictamen, tanto durante la vigencia del encargo, como después de su extinción, sin límite de tiempo, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información proporcionada por el peticionario o por el objeto del Informe/Dictamen a la que tenga acceso como consecuencia de la actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros vinculados con el mismo.

La prohibición establecida en el párrafo anterior, se extiende a la reproducción en cualquier soporte, de la información del peticionario, cliente o asunto a la que tenga acceso y así como información relativa a clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria publicitarla para el desarrollo del contenido inherente de su labor.



Asimismo, el perito **D. Gabriel Hugo Araújo Padilla** queda exento de dicho compromiso cuando la información sea requerida en los supuestos legalmente contemplados por la ley y en aquellos casos en los que se esté colaborando con los Cuerpos de Seguridad o con los Órganos de Justicia, o implique riesgos para la integridad de las personas o se evidencie clara e inequívocamente la comisión de delito, en cuyo caso se informará a las Autoridades competentes.

Uso no Autorizado

Queda expresamente prohibido el uso, copia y/o divulgación de la información parcial o total redactada y liberada en este informe, sin la autorización expresa del autor del mismo y firma original del informe, en tanto en cuanto no se haya completado la relación y los compromisos contractuales del encargo, entre ellos, el devengo total de las minutas, gastos y los honorarios estipulados para la realización de dicho encargo, incluidos los impuestos aplicables correspondientes.

Manifiesto

En el momento de emitir este informe se considera que es completo y adecuado. Este informe únicamente se actualizará a solicitud de los tribunales competentes, por lo que no se asume ninguna responsabilidad sobre aspectos ocurridos o conocidos con posterioridad a la emisión del mismo y que pudieran modificar las conclusiones del perito.

Asimismo, el perito declara que el informe se presenta mecanografiado, firmado y sellado, cada hoja con el Visado oficial del Comité de Expertos de ANTPJI y que, de encontrarse epígrafes manuscritos, no será responsabilidad del perito.

Antecedentes del Asunto

Tal y como se ha detallado al inicio, el perito suscribiente entre otras especialidades, es Auditor de Sistemas CISA en procesos de tecnología de la información altamente sensibles como los **procesos electorales**, y como tal, ha sido consultor externo en diversas auditorías como las realizadas al sistema de votación de urna electrónica de Brasil, entre otras muchas.

Puesto que es asiduo colaborador en diversos medios de comunicación, como también ya se ha detallado, en las jornadas previas al 28M fue convocado por el canal de YouTube “La reunión secreta”, que dirige el comunicador y forense Dr. José Miguel Gaona, para ilustrar a la audiencia respecto a cómo funcionan los procesos auditores de unas elecciones, enseñando en el programa algunos vídeos con cámara oculta que se realizaron en dichas auditorías, en este caso en las referidas elecciones de Brasil de 2022.

Toda vez que al parecer dicho programa suscitó en la audiencia gran interés por las auditorías en las elecciones, una cantidad significativa de ciudadanos remitieron varios vídeos al perito con sendas grabaciones de diversos puntos de España, además de diversas fotografías con las actas de dichos escrutinios. En concreto, los vídeos y fotografías pertenecen al proceso de escrutinio general del pasado proceso electoral del 28M en Toledo (Castilla La Mancha), Oviedo (Asturias) y Las Palmas de Gran Canaria.

Al visionar algunos de estos vídeos, muchos de ellos contenían un claro interés temático divulgativo que ya había aparecido en la prensa, como la sorpresiva aparición de una caja con votos CERA (Censo Electoral de Residentes Ausentes) en Asturias, la suspensión del escrutinio una vez ya iniciado en Las Palmas, o la realización del escrutinio general en Toledo sin ninguna



caja con actas a la vista, por lo que un resumen de dichos vídeos fue exhibido en una nueva entrega del canal de YouTube "La reunión secreta", del Dr. Gaona, en su edición del pasado viernes 9 de junio de 2023, salvaguardando las identidades de todos los implicados.

Dicho programa puede verse aquí, desde el minuto **1h:46m:15s**, aproximadamente:

<https://www.youtube.com/live/A8iNKkB7EmA?feature=share&t=6372>

La repercusión ciudadana fue significativa por los comentarios realizados en los dos chats (el del directo y el posterior), por lo que a la vista de los acontecimientos y siendo que los ciudadanos remitentes de los vídeos consideran inútil una denuncia ante esa Ilma. JEC, ya que afirman que han cursado en otras oportunidades la correspondiente denuncia ante ese órgano por los mismos hechos, sin ningún éxito; este perito forense en cambio, entiende pertinente que en atención a la gravedad de los hechos, es necesario poner en conocimiento formal de los mismos a la autoridad competente, que no es otro que el órgano al que tengo el honor de dirigirme.

Con objeto de advenir las evidencias electrónicas aportadas y descartar cualquier indicio de manipulación, se ha procedido a analizar y certificar cada imagen y cada vídeo, analizando aquellos pasajes más relevantes, con objeto de facilitar a sus Ilmas. Señorías la investigación de los hechos aportados, para que de oficio procedan según su leal saber y entender.

Asimismo, una copia de este informe se remitirá a cada uno de los ciudadanos que han aportado estas evidencias.

Estándares y Normas

La actuación profesional del perito firmante, se realiza siguiendo los protocolos, estándares y normas contemplados en la normativa y legislación vigente:

- **Norma UNE197001:2011 Criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales informáticos y telemáticos.** La norma UNE 197001:2011 establece la estructura y los requisitos mínimos de contenido de un dictamen o informe pericial con el fin de garantizar la calidad y comprensión de las conclusiones desarrolladas por el perito.

Esta norma tiene por objeto el establecimiento de las consideraciones generales que permitan precisar los requisitos formales que deben tener los informes y dictámenes periciales, sin determinar los métodos y procesos específicos para la elaboración de los mismos.

- **Norma UNE-EN ISO 9000. Sistemas de Gestión de calidad. Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015).** ISO 9000 es un conjunto de normas sobre calidad y gestión de calidad, establecidas por la Organización Internacional de Normalización. Se pueden aplicar en cualquier tipo de organización o actividad orientada a la producción de bienes o servicios. Las normas recogen tanto el contenido mínimo como las guías y herramientas específicas de implantación como los métodos de auditoría.

- **Norma ISO/IEC 27037:2012.** Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Pautas para la identificación, recopilación, adquisición y preservación de pruebas digitales: está orientada al procedimiento de la actuación pericial en el escenario de la recogida, identificación y recuperación de la evidencia digital, sin entrar en la fase de análisis de la evidencia.

- **Norma ISO/IEC 27042:2015.** Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Directrices para el análisis e interpretación de pruebas digitales: proporciona orientación sobre el análisis en la interpretación de la evidencia digital de una manera que aborda cuestiones de continuidad, validez, reproducibilidad y repetibilidad. Contiene las mejores prácticas para la selección, el diseño y la implementación de procesos analíticos y el registro de información



suficiente para permitir que dichos procesos sean sometidos a un escrutinio independiente cuando sea necesario. Proporciona orientación sobre los mecanismos apropiados para demostrar el dominio y la competencia del equipo de investigación.

- **Norma UNE 71505:2013.** Esta norma española publicada por AENOR, tiene los siguientes objetivos:

- Descripción y definición de los conceptos de seguridad relativos a la gestión de evidencias informáticas.
- Identificación de las relaciones entre el Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas (SGEE) y el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).
- Especificación de los controles de seguridad que deben aplicarse a la gestión de evidencias informáticas.
- Descripción de los formatos de intercambio de las evidencias informáticas y de los mecanismos técnicos aplicables para el mantenimiento de la confiabilidad de las mismas.

La norma UNE 71505:2013 se divide, a su vez, en tres normas: **UNE 71505:2013-1:** Vocabulario y principios generales; **UNE 71505:2013-2:** Buenas prácticas en la gestión de las evidencias electrónicas y la **UNE 71505:2013-3:** Formatos y mecanismos técnicos.

- **Norma UNE 71506:2013.** Norma española que tiene por objeto establecer una metodología para el análisis forense de las evidencias electrónicas, en la que se aplica a su vez otras muchas normas dictadas en la materia como la UNE71505-1, UNE71505-2, UNE71505-3, UNE197001:2011 y CEN/Guide 14.

- **Norma UNE 197010:2015.** A nivel nacional, la norma UNE 197010:2015, de “Criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)”, define la forma en que debe redactarse un informe pericial informático.

Esta norma está basada en la norma UNE 197001:2011, sobre “*Criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales*”, siendo ésta una norma de carácter genérico para la realización de informes periciales de cualquier disciplina, tomada como base para elaborar la ya mencionada norma UNE 197010:2015.

Geolocalización

Ubicación física de la intervención

La realización del informe se efectúa en la dirección del Centro de Peritaciones Judiciales (Calle Antonio López n.º 67), con coordenadas de GPS:

Latitud: 40.39

Longitud: -3.70



Actuaciones, análisis e investigación de las evidencias

El ámbito del presente informe queda conformado por los estándares nacionales e internacionales objeto de esta pericia, y las disposiciones legales del ordenamiento jurídico y



normas profesionales vigentes a la fecha del presente, de aplicación a la actividad pericial desarrollada por el perito que lo suscribe, tomando especial relevancia en este caso los estándares a nivel internacional.

La labor pericial relativa al dictamen, ha sido desarrollada en satisfacción de los principios de: **Objetividad**, vertiendo solo opinión sobre los propios antecedentes y hechos a los que se ha tenido conocimiento y no otros.

Independencia, la opinión emitida no está sujeta a influencia o intervención ajena, que queda sustentada exclusivamente en el juicio de los peritos según su leal saber y entender.

Imparcialidad, sin prevención a favor, ni prejuicio en contra tomando consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Honestidad, las opiniones vertidas responden a las pautas de profesionalidad de la buena práctica profesional de manera diligente y honesta.

Metodología

Una vez delimitado el alcance y con los datos de partida, el perito decide acometer este informe adoptando la siguiente metodología pericial, según la normativa y protocolos reseñados:

En primer lugar se procederá a certificar cada imagen y vídeo aportado, haciendo un análisis forense de los metadatos para detectar si se han utilizado técnicas de manipulación multimedia que por lo general dejan rastro, por alterar los valores de codificación nativos de los archivos originales.

En segundo lugar se procederá a descartar aquellos vídeos irrelevantes para el caso, por una economía de escritura y para impedir el malgasto de tiempo en análisis de contenidos poco útiles.

Finalmente y de acuerdo con las situaciones visualizadas, se procederá a realizar una serie de recomendaciones en concordancia a los protocolos de seguridad que rigen las tecnologías de la información y comunicación (TICs), en particular las normas de seguridad ISO/IEC, con objeto de auxiliar a la autoridad en el mejoramiento de los estándares de seguridad de las situaciones observadas.

Análisis Forense

Se deja constancia que los 3 ciudadanos que han remitido los vídeos a analizar, se han identificado perfectamente ante el perito. Es decir, **que no son envíos anónimos**. El perito se ha puesto en contacto con cada uno de ellos con el fin de pedirles permiso para aportar dicho material al presente procedimiento, siendo la respuesta afirmativa en los 3 casos.

Se aportan las imágenes y vídeos en un pendrive protegido y no retornable, toda vez que por espacio y por obsolescencia, los CDs y DVDs no tienen la capacidad suficiente para acoger todo el material multimedia aportado, y por otra parte los equipos informáticos en sus últimas generaciones, ya no cuentan con lectores para dichos soportes ópticos. Se incluye en dicho pendrive una copia fiel en pdf de este documento, con el fin de facilitar las copias que deban hacerse y la navegación digital por las páginas que posibilitan hacer zoom en las imágenes.

Asimismo se aporta de cada localización, el vídeo resumen que fue confeccionado con fines periodísticos y que contienen los pasajes más relevantes de cada uno.



A) EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DE OVIEDO, ASTURIAS.

Todo el material aportado fue grabado el **viernes 2 de junio de 2023** en el edificio de los Juzgados, C/ Comandante Caballero 3, Planta Baja, sede de la Junta electoral provincial en la ciudad de Oviedo.

Los vídeos pertenecen al acto de escrutinio del voto de españoles inscritos en el censo de los electores residentes-ausentes (**CERA**) que viven en el extranjero, en el cual ocurrió una grave irregularidad recogida por la prensa y para cuya investigación sin duda los vídeos aportados podrán ser de gran utilidad:

<https://www.elcomercio.es/elecciones/autonomicas-asturias/elecciones-asturias-aparece-nueva-caja-votos-retrasa-recuento-20230602183423-nt.html>

EL COMERCIO

Suscríbete

Iniciar sesión

Aparece una nueva caja con 580 votos que retrasa el recuento

Se ordena a los medios de comunicación y al público abandonar la sala

0:19 / 2:13

Recuento de votos de asturianos residentes en el extranjero. Pablo Lorenzana

La gravedad del caso, **es que ese recuento de votos es el que decantó las elecciones definitivamente en favor del partido ganador.**

Esta circunstancia se cita especialmente, porque varios de los vídeos que se aportan en la presente, muestran los momentos previos y posteriores a esta grave irregularidad, lo cual puede ayudar en su investigación, y en su caso, a las correcciones procedimentales que eviten dichas circunstancias en el futuro.



Q EL COMERCIO Suscríbete Iniciar sesión ☰

La caja que apareció con 540 votos nuevos a mitad del recuento

Dos horas de retraso. La tensión generada por el incidente provoca que se ordene el desalojo de público y periodistas



Los responsables del recuento examinan las credenciales de cada voto emitido. PABLO LORENZANA

<https://www.elcomercio.es/elecciones/autonomicas-asturias/caja-aparecio-540-votos-nuevos-mitad-recuento-20230603013318-nt.html>

VÍDEOS DE ESCRUTINIO VOTOS CERA ASTURIAS

Asturias01.MOV

Es un vídeo en el que la ciudadana que lo graba comienza diciendo la fecha y lugar de grabación. A continuación aparece una mujer que se identifica como apoderada del PP diciendo que **el escrutinio general ya se había realizado**, por lo que al parecer no se habría respetado el plazo de 5 días marcados por el Artículo 103 de la LOREG. Las imágenes de las actas que incorporamos más adelante, confirman dicho supuesto.

Luego la ciudadana que graba se desplaza hacia la mesa presidencial para preguntar por el sistema del escrutinio general a uno de los vocales, **el magistrado de la Audiencia Provincial de Asturias SSª Ilma D. Antonio Lorenzo Álvarez** (el cual Aquí se identifica porque el magistrado aparece en el reportaje arriba citado y viene publicada su fotografía en primer plano).

Este magistrado es muy conocido por haber recibido del CGPJ en 2018, **el premio al juez más eficaz de España por dictar su juzgado 3.396 sentencias en 1 año**, lo cual dividido por las



246 jornadas laborales que hubo en Asturias ese año, **arrojan la sorprendente cifra de más de 13 sentencias diarias**, tal y como afirma él mismo en esta entrevista:

https://www.ondacero.es/programas/julia-en-la-onda/audios-podcast/entrevistas/antonio-lorenzo-juez-record-en-sentencias-la-rapidez-es-lo-que-hace-valorar-la-justicia_201806045b1547350cf232b5252eaf5c.html

Puede que a causa de poner en valor dicha rapidez en todas sus actuaciones, es que en este vídeo el Ilmo. Magistrado revela que el escrutinio general no se realiza conforme marca la ley, sino que rápidamente se abren los sobres con las actas respecto de las cuales los partidos hayan reclamado alguna incidencia, **adoptándose en las demás actas como cifras definitivas, aquellas cifras provisionales que les haya suministrado la empresa Indra** (sic).

En varios momentos declara textualmente el Ilmo. Magistrado interpelado por la ciudadana, **que las actas las suma el sistema** (declaraciones literales desde min 9:40 a 15:20).

En este sentido, es de recordar por ejemplo, el **Acuerdo 280/2021** dictado por la JEC en el expediente 331/257, entre otros muchos, sobre la forma correcta de proceder para la realización de los escrutinios generales.

No nos pasa desapercibido el noble esfuerzo del Ilmo. Magistrado por informar con todo detalle a la ciudadana y despejar todas sus dudas, esfuerzo loable y que dignifica la labor de este magistrado, por su alto sentido del deber en la información a la ciudadanía.

Sin embargo, preocupa que sus declaraciones sobre cómo acometen ellos el proceso del escrutinio, las realice con total tranquilidad y convencimiento, como si no conociera que el procedimiento que relata, es absolutamente contrario al ordenamiento electoral vigente.

Análisis forense del vídeo

Los metadatos del vídeo no presentan ningún indicio de manipulación, ya que los valores encontrados con la herramienta MediaInfo, son coherentes con la fecha declarada por la ciudadana que lo grabó, no constando tampoco ningún rastro de programa editor alguno, por el que pudiera presumirse algún tipo de manipulación del material remitido.

La imagen se presenta girada 180° porque se realizó con un teléfono iPhone boca abajo, en el que al parecer no estaba activada la autorrotación.

Por tanto y para facilitar su visionado por medios estándares, el perito procede a convertirlo al formato estándar mp4 y a rotar la imagen, conservando la integridad de todo el material idéntico al original.

Dicho archivo convertido, tiene idéntico nombre raíz al original pero con extensión .mp4, siendo por tanto el archivo convertido, el siguiente: **Asturias01.mp4**.



```
General
Nombre completo           : U:\JEC\Asturias\Asturias01.MOU
Formato                   : MPEG-4
Formato del perfil        : Base Media / Version 2
ID códec                  : mp42 (isom/mp41/mp42)
Tamaño de archivo        : 365 MiB
Duración                  : 16 min 38 s
Tasa de bits general     : 3 069 kb/s
Fecha de codificación    : UTC 2023-06-02 08:03:27
Fecha de etiquetado      : UTC 2023-06-02 08:05:24

Vídeo
ID                         : 1
Formato                   : AVC
Formato/Info              : Advanced Video Codec
Formato del perfil        : High@L3.1
Ajustes del formato      : CABAC / 2 Ref Frames
Ajustes del formato, CABAC : Sí
Ajustes del formato, RefFrames : 2 fotogramas
ID códec                  : avc1
ID códec/Info            : Advanced Video Coding
Duración                  : 16 min 38 s
Tasa de bits              : 3 001 kb/s
Ancho                     : 720 píxeles
Alto                     : 1 280 píxeles
Relación de aspecto      : 0,562
Modo velocidad fotogramas : Variable
Velocidad de fotogramas  : 29,970 (29970/1000) FPS
Velocidad fotogramas mínima : 15,000 FPS
Velocidad fotogramas máxima : 30,000 FPS
Espacio de color         : YUV
Submuestreo croma       : 4:2:0
Profundidad bits         : 8 bits
Tipo barrido              : Progresivo
Bits/(píxel*fotograma)   : 0.109
Tamaño de pista          : 357 MiB (98%)
Título                   : Core Media Video
Fecha de codificación    : UTC 2023-06-02 08:03:27
Fecha de etiquetado      : UTC 2023-06-02 08:05:24
Rango de color           : Limited
Colores primarios        : BT.709
Características transferencia : BT.709
Coeficientes matriz      : BT.709
Codec configuration box   : avcC

Audio
ID                         : 2
Formato                   : AAC LC
Formato/Info              : Advanced Audio Codec Low Complexity
ID códec                  : mp4a-40-2
Duración                  : 16 min 38 s
Duración original        : 16 min 38 s
Tipo de tasa de bits     : Constante
Tasa de bits              : 64,0 kb/s
Canal(es)                 : 2 canales
Channel layout           : L R
Velocidad de muestreo    : 44,1 kHz
Velocidad de fotogramas  : 43,066 FPS (1024 SPF)
Modo de compresión       : Con pérdida
Tamaño de pista          : 7,51 MiB (2%)
Cantidad de pistas original : 7,51 MiB (2%)
Título                   : Core Media Audio
Fecha de codificación    : UTC 2023-06-02 08:03:27
Fecha de etiquetado      : UTC 2023-06-02 08:05:24
```

Asturias06.mp4

En este vídeo puede apreciarse las condiciones de gran confusión en las que se ha realizado el escrutinio del voto CERA, en el cual apareció de repente una nueva caja con votos que se mencionó al principio.



Uno de los responsables incluso alecciona in situ a las personas encargadas del escrutinio, lo cual evidencia que las personas encargadas del escrutinio, **no tenían ni la menor idea de cómo actuar ante incidencias muy frecuentes**, como votos repetidos en un mismo sobre u otros escenarios habituales.

Pero lo cierto es que esos funcionarios NO son los responsables de decidir tal cosa, pues el art. 75.11 de la LOREG especifica claramente que *“11. A continuación, el Presidente procede a introducir en la urna o urnas los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista.”*, cosa que es evidente que no se ha hecho, sino que se iban sacando votos con un gran desorden junto a cubos de basura peligrosamente dispuestos junto a las mesas, en los cuales cualquiera de los intervinientes podría tirar equivocadamente o con malicia, un voto correctamente emitido y nadie se daría cuenta.

Análisis forense del vídeo

Los metadatos del vídeo no presentan ningún indicio de manipulación, según puede apreciarse a continuación:

General	
Nombre completo	: U:\JEC\Asturias\Asturias06.mp4
Formato	: MPEG-4
Formato del perfil	: Base Media
ID códec	: isom (isom/iso2/avc1/mp41)
Tamaño de archivo	: 73,7 MiB
Duración	: 3 min 14 s
Modo de tasa de bits	: Variable
Tasa de bits general	: 3 177 kb/s
Velocidad de fotogramas	: 30,000 FPS
Vídeo	
ID	: 1
Formato	: AVC
Formato/Info	: Advanced Video Codec
Formato del perfil	: Main@L3.1
Ajustes del formato	: CABAC / 4 Ref Frames
Ajustes del formato, CABAC	: Sí
Ajustes del formato, RefFrames	: 4 fotogramas
ID códec	: avc1
ID códec/Info	: Advanced Video Coding
Duración	: 3 min 14 s
Tasa de bits	: 3 124 kb/s
Ancho	: 1 280 píxeles
Alto	: 720 píxeles
Relación de aspecto	: 16:9
Modo velocidad fotogramas	: Constante
Velocidad de fotogramas	: 30,000 FPS
Espacio de color	: YUV
Submuestreo croma	: 4:2:0
Profundidad bits	: 8 bits
Tipo barrido	: Progresivo
Bits/(píxel*fotograma)	: 0.113
Tamaño de pista	: 72,5 MiB (98%)
Librería de codificación	: x264 core 157
Opciones de codificación	: cabac=1 / ref=3 / deblock=1:0:0 / analyse=0x1:0x111 / me=hex / subme=7
Codec configuration box	: avcC
Audio	
ID	: 2
Formato	: AAC LC SBR
Formato/Info	: Advanced Audio Codec Low Complexity with Spectral Band Replication
Nombre comercial	: HE-AAC
Ajustes del formato	: NBC
ID códec	: mp4a-40-5
Duración	: 3 min 14 s
Duration_LastFrame	: -1 ms
Tipo de tasa de bits	: Variable
Tasa de bits	: 48,0 kb/s
Tasa de bits máxima	: 55,0 kb/s
Canal(es)	: 2 canales
Channel layout	: L R
Velocidad de muestreo	: 48,0 kHz
Velocidad de fotogramas	: 23,438 FPS (2048 SPF)
Modo de compresión	: Con pérdida
Tamaño de pista	: 1,11 MiB (2%)
Default	: Sí
Alternate group	: 1



Asturias07.mp4

En este vídeo puede apreciarse los momentos posteriores al desalojo de público y prensa, las declaraciones de los periodistas **y del policía que desalojó la sala por orden de la presidencia de la mesa por haber mucha gente**, situación que provocó el propio presidente al no actuar conforme el art. 75.11 de la LOREG.

Un desalojo que posibilitó que quien introdujera la caja con los 580 votos, escapara de la escena impunemente.

Análisis forense del vídeo

Los metadatos del vídeo no presentan ningún indicio de manipulación, según puede apreciarse a continuación en la herramienta MediaInfo:

```
General
Nombre completo           : U:\JEC\Asturias\Asturias07.mp4
Formato                    : MPEG-4
Formato del perfil         : Base Media / Version 2
ID códec                   : mp42 (isom/mp41/mp42)
Tamaño de archivo         : 20,5 MiB
Duración                   : 56 s 400 ms
Tasa de bits general      : 3 051 kb/s
Velocidad de fotogramas   : 29,610 FPS
Fecha de codificación     : 2023-06-03 10:15:21 UTC
Fecha de etiquetado       : 2023-06-03 10:15:27 UTC

Vídeo
ID                          : 1
Formato                     : AVC
Formato/Info                : Advanced Video Codec
Formato del perfil         : High@L3.1
Ajustes del formato        : CABAC / 2 Ref Frames
Ajustes del formato, CABAC : Sí
Ajustes del formato, RefFrames : 2 fotogramas
ID códec                    : avc1
ID códec/Info              : Advanced Video Coding
Duración                    : 56 s 400 ms
Tasa de bits                : 2 987 kb/s
Ancho                       : 720 píxeles
Alto                        : 1 280 píxeles
Relación de aspecto        : 0,562
Modo velocidad fotogramas  : Variable
Velocidad de fotogramas    : 29,610 FPS
Velocidad fotogramas mínima : 15,000 FPS
Velocidad fotogramas máxima : 30,000 FPS
Espacio de color           : YUV
Submuestreo croma         : 4:2:0
Profundidad bits           : 8 bits
Tipo barrido                : Progresivo
Bits/(píxel*fotograma)    : 0.109
Tamaño de pista           : 20,1 MiB (98%)
Título                      : Core Media Video
Fecha de codificación      : 2023-06-03 10:15:21 UTC
Fecha de etiquetado       : 2023-06-03 10:15:27 UTC
Rango de color             : Limited
Colores primarios         : BT.709
Características transferencia : BT.709
Coeficientes matriz       : BT.709
Codec configuration box    : avcC

Audio
ID                          : 2
Formato                     : AAC LC
Formato/Info                : Advanced Audio Codec Low Complexity
ID códec                    : mp4a-40-2
Duración                    : 56 s 332 ms
Duración original         : 56 s 401 ms
Tipo de tasa de bits      : Constante
Tasa de bits               : 59,0 kb/s
Tasa de bits nominal      : 64,0 kb/s
Canal(es)                  : 2 canales
Channel layout            : L R
Velocidad de muestreo     : 44,1 kHz
Velocidad de fotogramas   : 43,066 FPS (1024 SPF)
Modo de compresión        : Con pérdida
Tamaño de pista           : 406 KiB (2%)
Cantidad de pistas original : 406 KiB (2%)
Título                      : Core Media Audio
Fecha de codificación      : 2023-06-03 10:15:21 UTC
Fecha de etiquetado       : 2023-06-03 10:15:27 UTC
```



IMÁGENES DE LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO AUTONÓMICO DE ASTURIAS

Las siguientes son las fotografías sacadas a las actas del escrutinio general de las elecciones autonómicas de Asturias, de las tres circunscripciones Occidente, Centro y Oriente.

Las 3 actas dan por acabado el escrutinio a las 12:30 del jueves 1 de junio de 2023.

Se confirma así que en este caso no se ha respetado el plazo del quinto día marcado por la ley (art. 103.1 LOREG), pues ningún escrutinio general debería haberse realizado antes del viernes 2 de junio de 2023.

Pero además es materialmente imposible acabar el escrutinio en las 3 circunscripciones **al mismo tiempo y en tiempo récord**, ya que desde que se comenzó el escrutinio ese día a las 10:00 (art. 104.2 LOREG), es evidente que no es posible sumar 1.800 actas tal y como marca la ley y la instrucción 280/2021 dada por la JEC.

ActasAsturias01.jpg

ActasAsturias02.jpg

ActasAsturias03.jpg

Análisis forense de las 3 imágenes.

También en este caso no existe indicio alguno de manipulación, ya que los metadatos son coherentes con el contexto señalado:

```
General
Nombre completo      : U:\JEC\Asturias\ActasAsturias01.jpg
Formato              : JPEG
Tamaño de archivo    : 141 KiB

Imagen
Formato              : JPEG
Ancho                : 960 píxeles
Alto                 : 1 280 píxeles
Espacio de color     : YUU
Submuestreo croma   : 4:2:0
Profundidad bits     : 8 bits
Modo de compresión   : Con pérdida
Tamaño de pista     : 141 KiB (100%)
```

Las siguientes imágenes tienen idénticos valores técnicos, y por tanto no se incluyen por economía de escritura y porque además es evidente la capacidad de acceso de la Administración electoral a las actas originales, abajo mostradas.



2023

RO

441.558
6.083
7.579

EN NÚM.
157.852
1.197
139.012
46.452
1.056
2.848
1.717
981
2.990
4.333
236
665
14.022
18.937
35.588

ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2023

JUNTA ELECTORAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CIRCUNSCRIPCIÓN (1) ORIENTE

ACTA DE ESCRUTINIO

A las 12:30 horas del día 01 de Junio de 2023 y una vez concluido el escrutinio, se obtienen los siguientes resultados:

EL/LA PRESIDENTE/A

(nombre y firma)

Don. JAVIER ANTÓN GUJARRO

LOS/LAS VOCALES

(nombre y firma)

Don. ANTONIO LORENZO ÁLVAREZ

Don. PABLO MARTÍNEZ-HOMBRE GUILLEN

Don. FRANCISCO ALONSO DIAZ

Don. OSCAR MANUEL TRAPIELLO

RODRÍGUEZ

Don. ANTONIO COLMENERO ÁLVAREZ

EL/LA SECRETARIO/A

(nombre y firma)

Dña. ISABEL ALONSO VELASCO

LOS/LAS REPRESENTANTES

(nombre y firma)

Don. OCTAVIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Don. PEDRO RAMÓN GORRIZ CARRASCO

Don. ANGEL FERRAO IGLESIAS

Don. JOAQUÍN RODRÍGUEZ FERNANDEZ

LOS/LAS APODERADOS/AS

(nombre y firma)

Don. EVARISTO ANTONIO FERNÁNDEZ

GONZÁLEZ

Dña JIMENA LLAMEDO GONZÁLEZ

Don. JOSÉ RAMÓN GARCÍA MENÉNDEZ

Don. DANIEL SUAREZ MENÉNDEZ

Don. FLORENTINO LOPEZ CARBAJAL

Don DAMIAN VILLABOL MAYO

1. NÚMERO DE ELECTORES CENSADOS	86.403	NÚMERO DE VOTANTES	41.792
2. NÚMERO DE CERTIFICACIONES CENSALES DE ALTA PRESENTADAS	1	NÚMERO DEVOTOS NULOS	927
TOTAL ELECTORES (1+2)	86.404	NÚMERO DE VOTOS EN BLANCO	831

Nº	CANDIDATURAS (NOMBRE Y SIGLAS)	VOTOS OBTENIDOS	
		EN LETRA	EN NÚM.
1	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	Quince mil seiscientos sesenta y cinco	15.665
2	PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA	Setenta y ocho	78
3	VOX	Tres mil ochocientos setenta y uno	3.871
4	PARTIDO POPULAR	Catorce mil ochocientos ochenta y tres	14.883
5	ANDECHA ASTUR	Cien	100
6	SUMA PRINCIPADO	Setenta y cuatro	74
7	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA	Trescientos veintiseis	326
8	SOS ASTURIAS-ESPAÑA VACIADA	Cuatrocientos dieciséis	416
9	POR UN MUNDO MAS JUSTO	Ochenta	80
10	FORO ASTURIAS	Mil quinientos ochenta y uno	1.581
11	PODEMOS ASTURIAS	Mil cincuenta y dos	1.052
12	CONVOCATORIA POR ASTURIAS IU-MÁS PAÍS-IAS	Mil novecientos ocho	1.908



Se extiende la presenta Acta que, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes.

(1) Central, Occidental, Oriental



ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2023

JUNTA ELECTORAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CIRCUNSCRIPCIÓN (1) CENTRO

ACTA DE ESCRUTINIO

A las 12:30 horas del día 01 de Junio de 2023 y una vez concluido el escrutinio, se obtienen los siguientes resultados:

1. NÚMERO DE ELECTORES CENSADOS	757.246	NÚMERO DE VOTANTES	441.558
2. NÚMERO DE CERTIFICACIONES CENSALES DE ALTA PRESENTADAS	3	NÚMERO DEVOTOS NULOS	6.083
TOTAL ELECTORES (1 + 2)	757.249	NÚMERO DE VOTOS EN BLANCO	7.579

EL/LA PRESIDENTE/A
(nombre y firma)
Don. JAVIER ANTÓN GUILARRO

LOS/LAS VOCALES
(nombre y firma)
Don. ANTONIO LORENZO ÁLVAREZ
Don. PABLO MARTÍNEZ-HOMBRE GUILÉN
Don. FRANCISCO ALONSO DÍAZ
Don. OSCAR MANUEL TRAPIELLO RODRÍGUEZ
Don. ANTONIO COLMENERO ÁLVAREZ

EL/LA SECRETARIO/A
(nombre y firma)
Dña. ISABEL ALONSO VELASCO

LOS/LAS REPRESENTANTES
(nombre y firma)
Don. OCTAVIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ
Don. PEDRO RAMÓN GORRIZ CARRASCO
Don. DANIEL SUÁREZ MENÉNDEZ
Don. JOAQUÍN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

LOS/LAS APODERADOS/AS
(nombre y firma)
Dña. MARIA ARANZAZU LASTRA FERNÁNDEZ
Dña. NOELIA MATIAS MARIANO
Don. JOSE RAMÓN GARCÍA CAÑAL
Don. DAMIAN VILLABOL MAYO
Don. JOSE ANTONIO PINTOR FOLGUERAL
Dña. CARMEN PEREZ GARCIA DE LA MATA

Nº	CANDIDATURAS (NOMBRE Y SIGLAS)	VOTOS OBTENIDOS	
		EN LETRA	EN NÚM.
1	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	Ciento cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos	157.852
2	PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA	Mil ciento noventa y seis	1.197
3	PARTIDO POPULAR	Ciento treinta y nueve mil doce	139.012
4	VOX	Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos	46.452
5	ANDECHA ASTUR	Mil sesenta y seis	1.066
6	SOS ASTURIAS-ESPAÑA VACIADA	Dos mil ochocientos cuarenta y ocho	2.848
7	VERDES EQUO ASTURIAS	Mil setecientos diecisiete	1.717
8	SUMA PRINCIPADO	Novecientos ochenta y uno	981
9	PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE	Dos mil novecientos noventa	2.990
10	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA	Cuatro mil trescientos treinta y tres	4.333
11	PARTIDO UNIONISTA ESTADO DE ESPAÑA	Doscientos treinta y seis	236
12	POR UN MUNDO MAS JUSTO	Seiscientos sesenta y cinco	665
13	FORO ASTURIAS	Catorce mil veintidos	14.022
14	PODEMOS ASTURIAS	Dieciocho mil novecientos treinta y siete	18.937
15	CONVOCATORIA POR ASTURIAS Y MAS PAIS-AS	Treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho	35.588

Por Parte de la formación política VOX se quiere dejar constancia de las siguientes incidencias:
1. Municipio de Oviedo: en la mesa electoral 01-003-U el Presidente y los Vocales de la mesa ejercieron su derecho a voto durante el escrutinio.
2. Municipio de Laviana: en el local electoral COLEGIO PUBLICO ELENA SANCHEZ TAMARGO no había cabinas a disposición de los electores.

Se extiende la presente Acta que, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes.

(1) Central, Occidental, Oriental



IMÁGENES DE LAS ACTAS ESCRUTINIO CERA ASTURIAS

Las siguientes son las fotografías sacadas a las actas del escrutinio CERA de las elecciones autonómicas de Asturias, de dos circunscripciones Centro y Oriente.

Las 2 actas dan por acabado el escrutinio a las 21:30 del jueves 1 de junio de 2023.

Esta circunstancia es realmente extraña, ya que por el vídeo Asturias01.mp4 y por las publicaciones en prensa, **se estaba realizando el escrutinio CERA el viernes 2 de junio** y no se comprende que todas las actas se hayan firmado con fecha del día anterior.

Pero además si el escrutinio general **acabó a las 12:30 del día 1 de junio**, claramente es una irregularidad manifiesta que el escrutinio CERA **acabara después del escrutinio general**, pues el voto CERA, obviamente debe incluirse en las cifras del escrutinio general dos horas ANTES del mismo, conforme obliga el art. 75.10 de la LOREG.

Esta circunstancia es realmente GRAVE, porque además en este caso el resultado de este escrutinio CERA, **fue el que decantó el resultado del lado del partido ganador.**

ActasCERA01.jpg

ActasCERA02.jpg

Análisis forense de las 2 imágenes.

En este caso tampoco existe indicio alguno de manipulación, ya que los metadatos son coherentes con el contexto señalado:

General	
Nombre completo	: U:\JEC\Asturias\ActasCERA01.jpg
Formato	: JPEG
Tamaño de archivo	: 259 KiB
Imagen	
Formato	: JPEG
Ancho	: 960 píxeles
Alto	: 1 280 píxeles
Espacio de color	: YUV
Submuestreo croma	: 4:2:0
Profundidad bits	: 8 bits
Modo de compresión	: Con pérdida
Tamaño de pista	: 259 KiB (100%)
ColorSpace_ICC	: RGB

General	
Nombre completo	: U:\JEC\Asturias\ActasCERA02.jpg
Formato	: JPEG
Tamaño de archivo	: 183 KiB
Imagen	
Formato	: JPEG
Ancho	: 960 píxeles
Alto	: 1 280 píxeles
Espacio de color	: YUV
Submuestreo croma	: 4:2:0
Profundidad bits	: 8 bits
Modo de compresión	: Con pérdida
Tamaño de pista	: 183 KiB (100%)
ColorSpace_ICC	: RGB



B) EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DE TOLEDO, CASTILLA LA MANCHA.

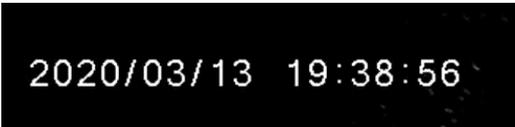
VÍDEOS DE ESCRUTINIO GENERAL AUTONÓMICO CASTILLA LA MANCHA

MOVI0006.avi

El vídeo fue grabado el **viernes 2 de junio 2023**, en Plaza del Ayuntamiento, 3, Toledo, y muestra el escrutinio general de Castilla La Mancha.

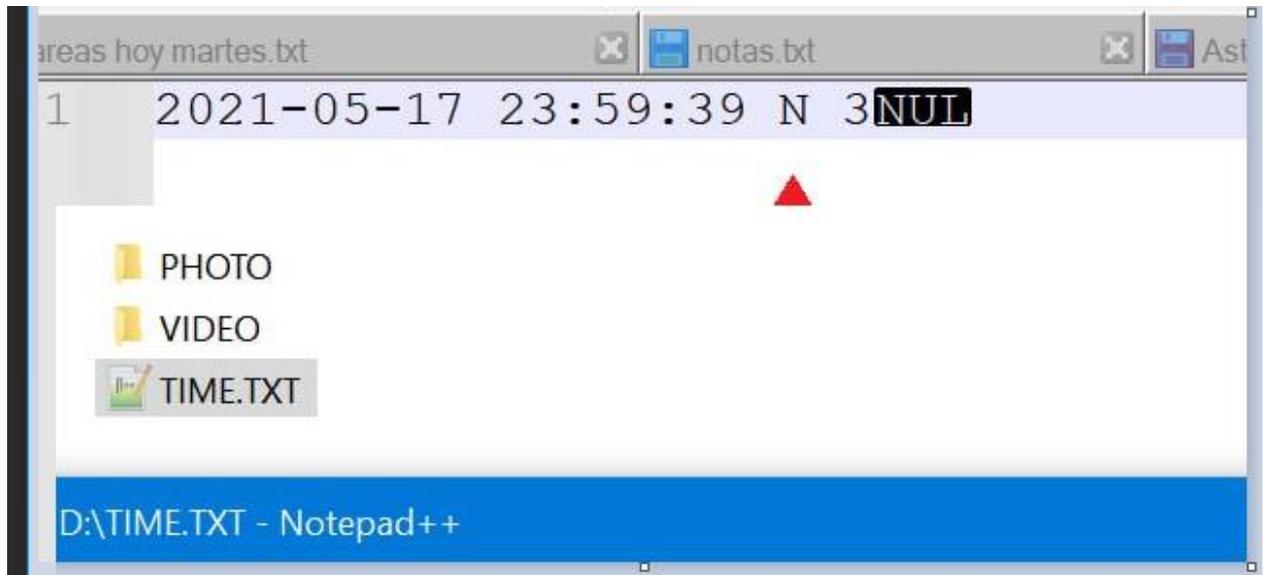
Existe una particularidad en estos vídeos y es que sobreimpresionados vienen una fecha y hora que no son las correctas, pues este tipo de dispositivos de grabación necesitan la corrección de la hora a través de un archivo de texto, por medio de un procedimiento que los usuarios comunes desconocen por completo.

Esta es la fecha y hora **incorrectamente** sobreimpresionada en los vídeos:



2020/03/13 19:38:56

En este tipo de dispositivos de grabación, existe un archivo llamado TIME.TXT que es el que debe editarse, y si no se hace, el tiempo que se sobrescribe en el vídeo es el transcurrido desde la fecha de fabricación del dispositivo de grabación.



Sin embargo, los metadatos muestran correctamente la fecha y hora de grabación, siendo la misma el día **viernes, 2 de junio de 2023**.

En este vídeo, en el minuto 03:30 se declara el inicio del escrutinio general con las incidencias de cada provincia. Luego tiene lugar un fallo en el ordenador, pero llama la atención que no se procede a la apertura de ni un solo sobre con actas. Es decir, que todo acto de escrutinio se basa naturalmente en contar. Sin embargo llama la atención que la mesa electoral **NO TIENE NADA QUE CONTAR**, no hay ni un solo sobre con actas sobre la mesa. Pasan los minutos del “escrutinio general” y toda la atención la acapara un ordenador que no funciona. ¿Para qué



necesitan los miembros electorales un ordenador si su función en el escrutinio general es abrir sobres y sumar los votos de las actas?

MOVI0007.avi

En la continuación de la escena anterior, siguen los problemas informáticos, nadie suma actas, no hay ningún sobre en las mesas, y de repente empiezan a entrar en la sala diversos papeles que los funcionarios revisan y firman, entre cuchicheos y paseos de un lado a otro. Este vídeo y los siguientes, también tiene una fecha incorrecta sobreimpresionada, que ya se explicó su motivo.

MOVI0008.avi

Prosiguen los cuchicheos entre los miembros de la mesa, los paseos nerviosos y la continua entrada de papeles desde FUERA de la sala. Pero nadie suma ni se verifican actas porque no hay ninguna, ni ningún sobre.

En el minuto 08:15 el ciudadano que está grabando se dirige en voz alta al presidente de la mesa y le recrimina que no se estén sumando las actas.

El presidente responde que solo cuentan las actas sobre las que haya alguna advertencia concreta.

El ciudadano le responde que eso no es realizar el escrutinio general según la LOREG. Recordemos que este vídeo también tiene una fecha incorrecta sobreimpresionada, que ya se explicó su motivo.

MOVI0009.avi

En la continuación de la secuencia, el ciudadano le recuerda que no se está cumpliendo con la LOREG, remarcando que el procedimiento correcto debe ser el que se realizó a tempranas horas con el recuento del voto CERA, en el que sí se abrieron los sobres y se realizó correctamente el escrutinio a juicio del ciudadano, pero NO en el proceso de escrutinio general, el más importante. Ante la insistencia del ciudadano, el presidente decide irse a deliberar con su equipo en privado por unos 7 minutos.

MOVI0011.avi

A la vuelta de la deliberación, simplemente se escenifica una notificación en voz alta de una mesa a otra, de la cifra de votos provisionales suministrados por el ordenador, dando a continuación el presidente por concluido el escrutinio general.

Otro ciudadano protesta por esta irregularidad, denunciando que no se había sumado ni una sola acta, dando por definitiva la cifra provisional de votos suministrada por Indra.

Ante dicha protesta, el presidente emplaza al ciudadano a ejercitar las acciones del art. 108 LOREG, a sabiendas de que no podrá ejercerlas, pues ya se había identificado como ciudadano particular (**MOVI0008.avi**), y no como apoderado ni representante de partido político alguno.

Resumen Toledo.mp4

Este vídeo es un resumen de las partes más importantes de los anteriores vídeos, mejorándose sensiblemente la calidad de sonido para que se oiga más claramente las explicaciones de los funcionarios electorales.

Análisis forense de los vídeos

Los metadatos de los vídeos no presentan ningún indicio de manipulación, según puede apreciarse a continuación, pues además se da la circunstancia de que al ser cada uno continuación del anterior, se dificulta así cualquier tipo de manipulación, y dicha división y dificultad añadida además, es precisamente lo que cualquier falsificador quisiera evitar. Adicionalmente, la identificación de los interlocutores puede ser fácilmente llevadas a cabo con garantías, por parte de la autoridad electoral a la que tengo el honor de dirigirme.



General	
Nombre completo	: S:\CIBERPRO\Artículos\Fraude votación\Toledo\MOVI0006.avi
Formato	: AVI
Formato/Info	: Audio Video Interleave
Ajustes del formato	: BitmapInfoHeader
Tamaño de archivo	: 1,10 GiB
Duración	: 9 min 59 s
Tasa de bits general	: 15,7 Mb/s
Velocidad de fotogramas	: 30,000 FPS
Vídeo	
ID	: 0
Formato	: JPEG
ID códec	: MJPG
Duración	: 9 min 59 s
Duración original	: 9 min 58 s
Tasa de bits	: 22,6 Mb/s
Ancho	: 1920 píxeles
Alto	: 1080 píxeles
Relación de aspecto	: 16:9
Velocidad de fotogramas	: 30,000 FPS
Espacio de color	: YUV
Submuestreo croma	: 4:2:0
Profundidad bits	: 8 bits
Modo de compresión	: Con pérdida
Bits/(píxel*fotograma)	: 0.363
Tamaño de pista	: 1,58 GiB
Audio	
ID	: 1
Formato	: PCM
Ajustes del formato	: Little / Signed
ID códec	: 1
Duración	: 9 min 57 s
Tipo de tasa de bits	: Constante
Tasa de bits	: 256 kb/s
Canal(es)	: 1 canal
Velocidad de muestreo	: 16,0 kHz
Profundidad bits	: 16 bits
Tamaño de pista	: 18,2 MiB (2%)
Alineación	: Alineación intercalados
Intercalado, duración	: 511 ms (15,34 fotogramas de vídeo)

C) EVIDENCIAS ELECTRÓNICAS DE LAS PALMAS, GRAN CANARIA.

VÍDEOS DEL ESCRUTINIO GENERAL CABILDOS DE CANARIAS

Canarias1.mp4

El vídeo original remitido por el ciudadano, está también subido a la página de Telegram llamada Canarias Despierta y Unida: <https://t.me/CanariasDespiertaUnida/1643>

El vídeo remitido es un resumen de varios momentos ocurridos el viernes 2 de junio de 2023. En él se muestran diferentes pasajes del escrutinio general y el modo en el que ya iniciado el escrutinio, el presidente lo detiene para proponer saltárselo y controlar únicamente las incidencias. En otro pasaje puede verse las cajas con las actas absolutamente desatendidas y apiladas en las sillas disponibles para el público asistente, en una imagen francamente bochornosa e impropia de un Estado de derecho serio como el nuestro.

Canarias2.mp4

Este vídeo también grabado el viernes 2 de junio de 2023, es especialmente preocupante porque las funcionarias electorales relatan al ciudadano que graba, graves irregularidades ocurridas en la jornada como actas desaparecidas de los sobres (incidencias que no fueron recogidas en el acta), la revisión de sobres el día anterior al escrutinio lo cual está expresamente prohibido, y también como en los casos que ya hemos visto del vídeo Canarias1.mpr, Asturias y Toledo,



confiesan que no suman las actas, vulnerando lo establecido en la LOREG y en las instrucciones oficiadas por la JEC.

Análisis forense del vídeo

Los metadatos de los vídeos no presentan ningún indicio de manipulación, según puede apreciarse a continuación:

```
General
Nombre completo      : U:\JEC\Canarias\Escrutinio 28M Canarias.mp4
Formato              : MPEG-4
Formato del perfil   : Base Media / Version 2
ID códec             : mp42 (mp42)
Tamaño de archivo    : 52,0 MiB
Duración             : 3 min 14 s
Tasa de bits general : 2 242 kb/s
Velocidad de fotogramas : 30,000 FPS
Codirector           : codirector
Estudio de producción : studio
Tipo de contenido    : Unknown Type
Fecha de codificación : 2023-06-02 18:57:51 UTC
Fecha de etiquetado  : 2023-06-02 18:57:51 UTC

Vídeo
ID                   : 1
Formato              : AVC
Formato/Info         : Advanced Video Codec
Formato del perfil   : Constrained Baseline@L4
Ajustes del formato  : 1 Ref Frames
Ajustes del formato, CABAC : No
Ajustes del formato, RefFrames : 1 fotograma
Ajustes del formato, GOP : M=1, N=30
Modo multiplexor     : Container profile=Baseline@L3
ID códec             : avc1
ID códec/Info        : Advanced Video Coding
Duración             : 3 min 14 s
Tasa de bits         : 2 033 kb/s
Ancho                : 1 050 píxeles
Alto                 : 1 920 píxeles
Relación de aspecto  : 0,547
Modo velocidad fotogramas : Constante
Velocidad de fotogramas : 30,000 FPS
Estándar             : Component
Espacio de color     : YUV
Submuestreo croma    : 4:2:0
Profundidad bits     : 8 bits
Tipo barrido         : Progresivo
Bits/(píxel*fotograma) : 0.034
Tamaño de pista      : 47,1 MiB (91%)
Idioma               : Inglés
Rango de color       : Limited
Colores primarios    : BT.709
Características transferencia : BT.709
Coeficientes matriz  : BT.709
Codec configuration box : avcC

Audio
ID                   : 2
Formato              : AAC LC
Formato/Info         : Advanced Audio Codec Low Complexity
ID códec             : mp4a-40-2
Duración             : 3 min 14 s
Duración original    : 3 min 14 s
Tipo de tasa de bits : Constante
Tasa de bits         : 192 kb/s
Canal(es)            : 2 canales
Channel layout       : L R
Velocidad de muestreo : 44,1 kHz
Velocidad de fotogramas : 43,066 FPS (1024 SPF)
Modo de compresión   : Con pérdida
Tamaño de pista      : 4,45 MiB (9%)
Cantidad de pistas original : 4,45 MiB (9%)
Título               : Stereo
Idioma               : Inglés
Default              : Sí
Alternate group      : 1
```

IMÁGENES DE LAS ACTAS ESCRUTINIO GENERAL CANARIAS

Las siguientes son las fotografías sacadas a las actas del escrutinio general de las elecciones a los Cabildos de Canarias, de las circunscripciones de Fuerteventura con sus incidencias, Gran Canaria y Lanzarote.



El acta de Fuerteventura da por acabado el escrutinio a las 14:45 del día 2 de junio de 2023.

Pero las 2 actas de Gran Canaria y Lanzarote, dan por acabado el escrutinio al mismo tiempo: **las 10:07 del 2 de junio de 2023**, circunstancia realmente extraña y materialmente imposible de cumplir, como ya se ha visto en las actas de Asturias.

En efecto el art 104.2 de la LOREG, establece que *“La sesión se inicia a las diez horas del día fijado para el escrutinio...”*.

Por tanto si se comenzó a las 10 de la mañana, **EL ESCRUTINIO GENERAL DE GRAN CANARIA Y LANZAROTE TARDÓ 7 MINUTOS EN REALIZARSE AMBOS**, por lo cual en el acta se pretende hacer creer que en 7 minutos se ha procedido con el trámite legal de sumar todas las actas de las dos circunscripciones.

Esto es realmente grave porque el acta tiene un contenido imposible y evidencia un posible delito electoral contemplado en el Artículo 140 de la LOREG (Delitos por abuso de oficio o falsedad).

Algo más coherente es la situación de Fuerteventura, donde el acta señala que el escrutinio acabó a las 14:45 (duró casi 6 horas), no habiendo una explicación coherente a la diferencia de casi 6 horas entre el escrutinio general de una circunscripción y el de las otras dos.

Pero incluso para el caso que por ser Canarias se haya comenzado el escrutinio a las 9, cosa que la LOREG no contempla para el escrutinio diferencia alguna, sino solamente para la apertura y cierre de los colegios electorales el día de la votación; igualmente 1h:07m es un tiempo evidentemente irrisorio e imposible de cumplir si el procedimiento de escrutinio general se realizase tal y como marca la ley.

Acta Fuerteventura1.jpg

Acta Fuerteventura2.jpg

Acta Fuerteventura incidencias.jpg

Acta Gran Canaria.jpg

Acta Lanzarote.jpg

Análisis forense de las imágenes.

En este caso tampoco existe indicio alguno de manipulación, ya que los metadatos son coherentes con el contexto señalado. Se omite el resultado de las demás imágenes por ser prácticamente idénticos y concordantes con el que aquí se muestra:

General	
Nombre completo	: U:\JEC\Canarias\Acta Fuerteventura1.jpg
Formato	: JPEG
Tamaño de archivo	: 143 KiB
Imagen	
Formato	: JPEG
Ancho	: 960 píxeles
Alto	: 1 280 píxeles
Espacio de color	: YUV
Submuestreo croma	: 4:2:0
Profundidad bits	: 8 bits
Modo de compresión	: Con pérdida
Tamaño de pista	: 143 KiB (100%)
ColorSpace_ICC	: RGB



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS

ELECCIONES A LOS CABILDOS DE CANARIAS 2023

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS

ACTA DE LA/S SESION/ES DEL ESCRUTINIO GENERAL

CIRCUNSCRIPCIÓN FUERTEVENTURA

PRESIDENTE/A

D. EMILIO MOYA VALDES

VOCALES

Dª PILAR VERASTEGUI HERNÁNDEZ

Dª MARIA PAZ PÉREZ MILLA LBA

D. JAIME DEL BUSTO ARREGUI

Dª CONCEPCION QUINTERO HERNANDEZ

D. MANUEL REFOYO MAYORAL

SECRETARIO/A

D. JAVIER LABELLA RIBES

REPRESENTANTES

JOSE TOMAS ESTALELLA LIMIÑANA

PABLO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

BEATRIZ CANZADA OJEDA

LORETO HERNANDEZ HERNANDEZ

APODERADOS/AS

ANA HERNANDEZ MANCHADO

FRANCISCO JAVIER APARICIO BETANCOR

LEONARDO JOEL QUINTANA CHOCHO

BRUNO PEREZ BRAVEDRA

AUGUSTO LORENZO TEJERA

VICTOR MARTIN MAESTRE

En Las Palmas, siendo las 14:45 horas del día 02 de Junio de 2023, y una vez realizadas todas las operaciones de escrutinio, cuyos resultados constan en las correspondientes actas de escrutinio, se extiende la presente Acta comprensiva de todas las sesiones necesarias para la realización del citado escrutinio.

Constitución de la Junta Electoral e incidencias surgidas:

[Empty box for recording the constitution of the Electoral Board and any incidents that arise.]

Sesiones celebradas para la realización del escrutinio e incidencias producidas durante las mismas:

Se adjunta a la presente, relación de las incidencias acaecidas en las diferentes mesas electorales, con la decisión de la Junta Electoral

[Empty box for recording the sessions held for the counting and incidents produced during them, and for attaching the relationship of incidents that occurred in the different electoral tables, with the decision of the Electoral Board.]

Todo lo cual firman de conformidad los asistentes.

Secretario/a de la Junta

Presidente/a

Vocales

Representantes

ApoDERados/as



VOCALIALES
D^a PILAR VERJASQUEZ HERNANDEZ
D^a MARIA PAZ PEREZ MALERA

Constitución de la Junta Electoral e inicio

INCIDENCIAS FUERTEVENTURA

Fecha: 02/06/2023 **Hora:** 12:32
Municipio: 17 Puerto del Rosario
Mesa: 1-017-A
Observaciones:
Se han validado cuatro votos considerados por la mesa nulos, dos de ellos porque en el sobre había dos papeletas del mismo partido y otros dos porque en el margen izquierdo había una cruz sin enmienda ni tachadura por lo que queda claro la intención del elector

Fecha: 02/06/2023 **Hora:** 12:44
Municipio: 14 La Oliva
Mesa: 1-008-B
Observaciones:
Se hace constar que en el acta de sesión hay un error en el total de votantes que no son 296 sino 292. Así mismo, se da por válido un voto al PSOE en cuyo sobre se han introducido dos papeletas del mismo partido, una al cabildo y otra al Parlamento de Canarias. Respecto a esta incidencia el representante de VOX, muestra su disconformidad

Fecha: 02/06/2023 **Hora:** 13:34
Municipio: 17 Puerto del Rosario
Mesa: 1-003-B
Observaciones:
Se ha dado por válida una papeleta de AMF que en el margen derecho tenía escrita una cruz pero no había enmienda ni tachadura y dejaba claro la voluntad del elector, modificándose el boletín.

Fecha: 02/06/2023 **Hora:** 13:40
Municipio: 17 Puerto del Rosario
Mesa: 1-006-A
Observaciones:
Hay 3 papeletas de AMF que están rasgadas pero que no dejan duda de la voluntad del votante y se añaden a AMF

Fecha: 02/06/2023 **Hora:** 13:46
Municipio: 17 Puerto del Rosario
Mesa: 1-016-U
Observaciones:
Se ha dado por válida una papeleta que estaba parcialmente rasgada a VOX por considerar que la voluntad del elector es inequívoca.

Por otro lado, el representante de VOX hace constar su desacuerdo en general con los votos obtenidos por los partidos, que no coinciden con lo que maneja dicho representante.

s para la realiza
sente, relación de
con la decisión d

de conformit
a
Representan



Conclusiones sobre infracciones, riesgos y su remediación.

No se procede a la sumatoria de las actas

Si bien en los tres casos aquí presentados, se plantean diferentes escenarios con distintas irregularidades, la mayoría muy graves, existe un denominador común en TODOS LOS CASOS, que es el incumplimiento del deber de sumar las actas, sin proceder como obliga el art. 105.2 LOREG, a la apertura sucesiva de los sobres referidos en el art 100 de dicha Ley.

Tres casos casi idénticos son muchos casos, y en esta oportunidad son TODAS las pruebas que este Perito ha recibido. Si fuesen solamente uno o dos vídeos, se podría valorar una cierta excepcionalidad introduciendo la variable estadística, pero no es así.

La verdadera “fiesta de la democracia” que en realidad debería ser el escrutinio general, al ser el momento solemne y sublime en el que se suman los votos del pueblo español, visionando estos vídeos se convierte lamentablemente en un espectáculo bochornoso.

Llama la atención también **el completo desinterés y desconocimiento que muestran los representantes de los partidos políticos en este proceso**. La señora apoderada del Partido Popular que estando presente en el escrutinio del voto CERA, declara que “*el escrutinio general ya se hizo*” (min 05:03 en el vídeo Asturias01.mp4), lo dice convencida de la naturalidad de realizar un escrutinio general **antes del escrutinio del voto CERA**. Y eso teniendo en cuenta que la señora era del partido que resultó perjudicado por el resultado del mismo.

Igualmente los magistrados intervinientes en este proceso, que se supone están allí por ser concedores y respetuosos de la Ley, actúan abiertamente al contrario de estos principios del Derecho, sin ser conscientes que ello además, podría constituir un presunto delito electoral. Y además confiesan todos, que es habitual que este proceder lo realicen incumpliendo la LOREG.

Es muy posible que erróneamente asuman para estos casos, estar gozando de una inmunidad que en realidad no disfrutan, porque en este caso no están actuando como jueces impartiendo justicia, sino como miembros electorales, y por tanto no gozan del aforamiento que les reserva la LOPJ, la cual establece un fuero distinto en razón del órgano jurisdiccional al que esté adscrito o en el que el juez o magistrado ejerza su función, pero no se contempla en esta ley orgánica ni en ninguna otra, **ningún fuero específico cuando el juez o magistrado se encuentre actuando como miembro electoral**, ni ninguna otra prerrogativa legal al margen de la que marca la propia LOREG.

Actas electorales de contenido imposible: delitos de falsedad documental

Hay casos especialmente bochornosos como el de las circunscripciones de Gran Canaria y Lanzarote, en los que se ha realizado ambos escrutinios generales en **7 minutos**. Además las actas acreditan que el escrutinio general se acaba al mismo tiempo en varias circunscripciones a la vez, lo cual es bastante grotesco por la ligereza con la que se incluye dicha circunstancia, a pesar de su contenido imposible.

En otra sección del vídeo Canarias1.mp4, se puede apreciar en el vídeo aportado, que el presidente **ordena detener** el escrutinio, algo prohibido en el art. 103.2 de la LOREG por ser un acto único, para proponer que se revisen únicamente las incidencias de cada localidad, sin abrir cada sobre, **porque él tiene mucha experiencia en esto y siempre se hace así**.



En el vídeo Canarias2.mp4 las funcionarias electorales relatan una serie de severas irregularidades como sobres vacíos sin actas o que ya se gestionan los sobres desde el día anterior al escrutinio, sin que ninguna de estas importantes incidencias se reflejen en las actas.

Las actas de los escrutinios al parecer son mero papel mojado, pues poco de lo que allí se relata tiene indicios de ser acorde a la realidad, lo cual es realmente grave teniendo en cuenta que es un documento público realizado por un fedatario.

Y también, que las actas después de realizarse, **no son inspeccionadas por ninguna administración electoral superior**, pues incluso examinando superficialmente las mismas, se detecta el contenido imposible aquí evidenciado.

Se sugiere por tanto, establecer un protocolo de **revisión de oficio** por parte de la JEC de todas las actas de las Juntas Electorales Provinciales, poniendo el foco en los días y las horas en que se realizan los escrutinios, con el fin de detectar irregularidades evidentes como las que aquí se describen, y cuando éstas se detecten, se ordene la repetición del acto o cualquier otra medida que entienda la Administración electoral que sea conforme a derecho y que corrija definitivamente la situación irregular.

Un escrutinio general sin sobres que abrir, ni actas que sumar.

En el escrutinio de Castilla la Mancha en la Junta Provincial de Toledo, ni siquiera se veía **ni un solo sobre con actas en las mesas**. Y el presidente de la mesa electoral provincial, ante la protesta ciudadana, siguió adelante con su ficción, no atendiendo a ninguna de las reclamaciones que, con toda lógica y con arreglo a la ley, le requerían los ciudadanos presentes.

Cuando se dio por iniciado el escrutinio general y toda la mesa estaba únicamente pendiente de la **avería informática**, cabe preguntarse: ¿Por qué? ¿Qué función irremplazable cumple ese ordenador en el escrutinio general? Porque ciertamente la LOREG no menciona ningún ordenador ni procedimiento informático alguno que deba protagonizar este procedimiento.

Lamentablemente esta mala praxis, se comprueba que está tan arraigada en los miembros electorales, que en Asturias el magistrado de la Audiencia Provincial SSª Ilma D. Antonio Lorenzo Álvarez, llega a manifestar literalmente **que las actas las suma el sistema** (*Asturias01.mov desde min 9:40 a 15:20*).

Preocupa que estas declaraciones sobre cómo se acomete el proceso del escrutinio, las hagan magistrados con total convencimiento de su legalidad, como si no conocieran que el procedimiento que están relatando, es absolutamente contrario al ordenamiento electoral vigente.

Una guía imprescindible

Visto lo anterior, sería deseable que para la próxima e importante cita electoral del 23J, la JEC elabore específicamente una guía detallada dirigida a los responsables de las Juntas electorales Provinciales **de cómo debe realizarse el escrutinio general conforme marca la LOREG**, y que dicho documento, deba ser firmado obligatoriamente por los miembros electorales al momento de aceptar dicha responsabilidad, so pena de no percibir las compensaciones económicas previstas, o cualquier otra medida coercitiva que proporcionalmente acuerde la Administración electoral en aplicación de mejor derecho.

Teniendo en cuenta que según el art. 27.2 de la LOREG, con la notificación a los ciudadanos de su condición de presidente y/o vocales, se entrega a los miembros de las Mesas un manual de



instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral Central, **no se comprende que los miembros electorales de las Juntas Electorales Provinciales no reciban también una guía que les oriente en su propio procedimiento**, siendo su labor en el escrutinio general de tan alta trascendencia. En caso de recibirla, desde luego la ignoran por completo e ignoran también los acuerdos e instrucciones dictadas por la JEC. De ahí la necesidad de introducir una medida coercitiva proporcionada, que supere el juicio de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, para asegurarse que las JEP cumplan con la legalidad vigente.

Sería aconsejable remarcar en dicha guía, que se deben abrir obligatoriamente TODOS los sobres con las actas, **no solo los de las incidencias**, y que se deben realizar la sumatoria de TODOS los votos reflejados en cada acta, **sin que se deba usar ningún programa o sistema informático** porque este tipo de dispositivos no cumplen ninguna función en el escrutinio general, no está contemplado su uso en la LOREG, no son dispositivos auditados por la JEC, ni es pública la información sobre qué tipo de software o programa se utiliza, ni con qué objetivo.

La utilización de software desconocido en el escrutinio general, o “el sistema” como le llamó el magistrado de Asturias, es constituyente de un grave déficit democrático **y hace saltar todas las alarmas sobre la transparencia, integridad y seguridad del proceso electoral**.

Nótese que la norma **UNE 71505:2013** que identifica las relaciones entre el Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas (SGEE) y el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI); la norma **ISO/IEC 27042:2015** que orienta en la implementación de procesos analíticos y el registro de información para permitir que dichos procesos sean sometidos a un escrutinio independiente cuando sea necesario; y la archiconocida norma **UNE-EN ISO 9000** de Sistemas de Gestión de calidad; todas ellas OBLIGAN a la identificación, verificabilidad y trazabilidad de todo software y hardware informático que se utilice en un proceso de seguridad, debiendo obtenerse como mínimo la identificación criptográfica HASH de todos los archivos electrónicos que intervengan en cualquier proceso de seguridad de la información, por lo que la introducción en un sistema de un dispositivo informático que no respete esta normativa, **invalida todo el proceso en el que intervenga**.

Sólo por este motivo, el escrutinio general de Castilla La Mancha **debería declararse inválido**, pues sorprendentemente toda la mesa estaba pendiente de una avería informática y al no constar el que se haya extraído la identificación criptográfica HASH de ningún archivo electrónico, la mera introducción de un dispositivo informático intrusivo, sin trazabilidad, sin verificabilidad, ni respeto por la cadena de custodia, **invalida los resultados de todo el sistema**.

El escrutinio del voto de españoles inscritos en el censo de los electores residentes- ausentes (CERA), fue realizado en fraude de Ley.

Volviendo a Asturias, el escrutinio general se realizó un día antes del quinto que marca la ley, igual que en todas las demás JEP. Por tanto en la guía antes sugerida, sería fundamental remarcar el respeto a dicho plazo, pues incluso es un plazo que ayudaría a que los miembros electorales, estudien bien el procedimiento y se formen adecuadamente en las respuestas a incidentes.

En efecto, en el escrutinio CERA de dicha JEP, apareció de repente una caja y el presidente en vez de ordenar el inmediato cierre del edificio para proceder a la investigación de las cámaras para averiguar quién introdujo dicha caja, ordenó el desalojo de la sala, posibilitando que un presunto delincuente electoral, pudiese escapar del edificio impunemente.



El incumplimiento de la LOREG en el escrutinio del voto CERA en Asturias, es ciertamente llamativo porque NADA SE HIZO CONFORME A LA LEY. Y lo importante, es que se trata del escrutinio cuyo resultado **dio la victoria al partido ganador de las elecciones.**

El procedimiento correcto de dicho escrutinio, viene regulado por el art. 75 de las LOREG, que dice:

“10. El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en Mesa Electoral, a las ocho horas de la mañana, con los interventores que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes.

11. A continuación, el Presidente procede a introducir en la urna o urnas los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista.”

Por las imágenes se puede apreciar que NADA de lo anterior se cumplió en Asturias. Los funcionarios iban sacando votos cada uno por sí mismo sin rendir cuentas a nadie entre un gran desorden, **junto a cubos de basura peligrosamente dispuestos junto a las mesas** y en el que cualquiera de los intervinientes podría tirar equivocadamente o con malicia, un voto correctamente emitido **sin que nadie se diera cuenta.**

Pero la grave pregunta que cabe hacerse es: ¿Por qué ya iniciado el escrutinio CERA, apareció una caja con votos y ésta fue incluida ilegalmente en el escrutinio? ¿Por qué esta grave incidencia no fue recogida en el acta?

No es descartable que las evidencias apunten a un posible fraude electoral

En las actas aportadas y en la declaración grabada en vídeo de una apoderada, queda acreditado que **el escrutinio general ya se había realizado** antes del escrutinio del voto CERA.

Esto es MUY GRAVE porque estaríamos ante las pruebas de un presunto amaño de las elecciones autonómicas en Asturias, **con unas actas de un escrutinio general PREPARADAS DE ANTEMANO**, antes de proceder al escrutinio del voto CERA.

Y esta posibilidad señalada por el Perito con toda prudencia, además de las manifestaciones de los intervinientes en los vídeos de Asturias, viene avalada por las propias actas del escrutinio, que al ser documentos públicos, tienen la fuerza probatoria que les otorga el art. 319 de la LEC, y por tanto, **hacen plena fe de los hechos que motivan su otorgamiento y de la fecha y hora en la que se produjeron**, no pudiendo ser objeto de prueba en contrario, salvo que existan indicios suficientes para cuestionar su autenticidad, lo cual no es el presente caso.

Llama la atención la absoluta falta de interés de los funcionarios intervinientes por hacer bien este proceso, teniendo en cuenta **que no es poco lo que cobran**, según el Decreto 27/2023, de 14 de abril, por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por los miembros de la Administración electoral, del personal a su servicio y del personal colaborador de la Administración del Principado de Asturias con motivo de las elecciones a la Junta General y a las Parroquias rurales del Principado de Asturias a celebrar el 28 de mayo de 2023, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 74 del 19/04/2023 en la sección Disposiciones Generales de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, cuya fragmento a continuación se reproduce:



DISPONGO

Artículo 1.—*Compensaciones a percibir por los miembros de la Junta Electoral del Principado de Asturias.*

Los miembros de la Junta Electoral del Principado de Asturias percibirán, por el tiempo que dure su mandato, en concepto de compensaciones, las siguientes cantidades:

- a) Presidente o Presidenta: 4.315,39 euros.
- b) Secretario o Secretaria: 4.049,22 euros.
- c) Vocales judiciales y Delegado o Delegada de la Oficina del Censo Electoral: 1.889,64 euros.
- d) Vocales no judiciales: 1.079,78 euros.

Esta gratificación sufragará tanto el desarrollo ordinario del proceso como las eventuales repeticiones o actos de votación que se originen derivados del mismo sin que, por lo tanto, en estos supuestos deba efectuarse ninguna nueva asignación.

Artículo 2.—*Compensaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales de Zona.*

Los miembros de las Juntas Electorales de Zona percibirán, por el tiempo que dure su mandato, en concepto de compensaciones, las siguientes cantidades:

Cód. 2023-03252

Ciertamente puede ser reprochable que en funcionarios que cobran más de 4.300 euros, se constate esa actitud de clara desidia y falta de integridad electoral, con cajas de votos y sobres descuidadamente repartidas en las sillas para uso público como en Canarias y todas las demás irregularidades descritas; comparado al impecable trabajo, serio y profesional que realizan los ciudadanos un domingo de votación en el que los responsables perciben una dieta de solo 70 euros (para todo el día, no 7 minutos), cumpliendo su labor con un escrupuloso respeto por la ley electoral.

Posibles delitos electorales

Lo preocupante es que la mayoría de las infracciones visionadas, que son cometidas por los infractores en un contexto de total normalidad, pueden ser incluidas dentro de los delitos e infracciones electorales establecidas en el CAPÍTULO VIII SECCIÓN 1.^a de la LOREG, en especial los delitos incluidos en el art. 140, a saber:

Artículo 140. Delitos por abuso de oficio o falsedad

1. Serán castigados con las penas de prisión de tres a siete años y multa de dieciocho a veinticuatro meses los funcionarios que abusando de su oficio o cargo realicen alguna de las siguientes falsedades:

d) Realizar con inexactitud el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación del Censo, o en las operaciones de votación y escrutinio.

f) Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en algún acto electoral, por mandato de esta Ley.

j) Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores, por alguno de los modos señalados en el artículo 302 del Código Penal.

2. Si las falsedades a las que se refiere este artículo se cometieran por imprudencia grave, serán sancionadas con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

No pasa desapercibido para este perito, los esfuerzos de la autoridad electoral a la que tengo el honor de dirigirme, para que todas las JEP procedan a realizar el escrutinio general conforme a la ley, constando los continuos recordatorios de la JEC en forma de acuerdos como el 280/2021 ya precitado, que reproduce anteriores acuerdos, igualmente ignorados por los funcionarios electorales.

Por tanto, y de cara a la próxima e importante cita electoral del 23 de julio, parece que es hora ya de enfrentar definitivamente este grave problema, que socava (y con razón), la confianza ciudadana en las instituciones electorales, adoptando contra los funcionarios transgresores y



díscolos del cumplimiento de la normativa electoral vigente, medidas más drásticas y efectivas como pueden ser las medidas punitivas o coercitivas más altamente disuasorias que la ley contemple, teniendo en cuenta que el modus operandi **es idéntico** en puntos cardinales tan distantes y disímiles como Asturias, Canarias o Toledo, por lo que no cabe duda que estos NO son casos aislados, sino que es el proceder generalizado y comúnmente adoptado por los miembros electorales provinciales, de forma ilegal. Esto es algo que sin ninguna duda está ocurriendo en TODA España.

Sería conveniente incluso a la vista de los reiterados incumplimientos confesados por los propios funcionarios que aparecen en estos vídeos, que se les impida cautelarmente repetir esta misma función para la próxima cita electoral del 23 de julio, con objeto de designar a otros funcionarios respetuosos de la legalidad electoral.

Teniendo en cuenta además, que los funcionarios policiales tienen la función suprema de respetar **y hacer respetar la ley**, debería solicitarse que una dotación policial se persone en cada Junta Electoral Provincial, **con el fin de vigilar, recordar y en su caso obligar a los miembros electorales rebeldes a que cumplan con la ley electoral**, y que abran todos y cada uno de los sobres procediendo a sumar las actas, con el fin de que no se repita el esperpento del escrutinio general en Canarias **que solamente duró 7 minutos**.

Para esta iniciativa únicamente haría falta una simple patrulla policial por provincia, que dada la importancia de su función, **constituiría una medida idónea, necesaria y proporcionada**, fácilmente asumible por parte de la Administración.

Los funcionarios policiales ya están allí en las salas vigilando a los asistentes en cada escrutinio.

Solo que nadie les ha dicho que los verdaderos delitos podrían estar cometiéndose detrás de ellos en las mesas, y no al frente.

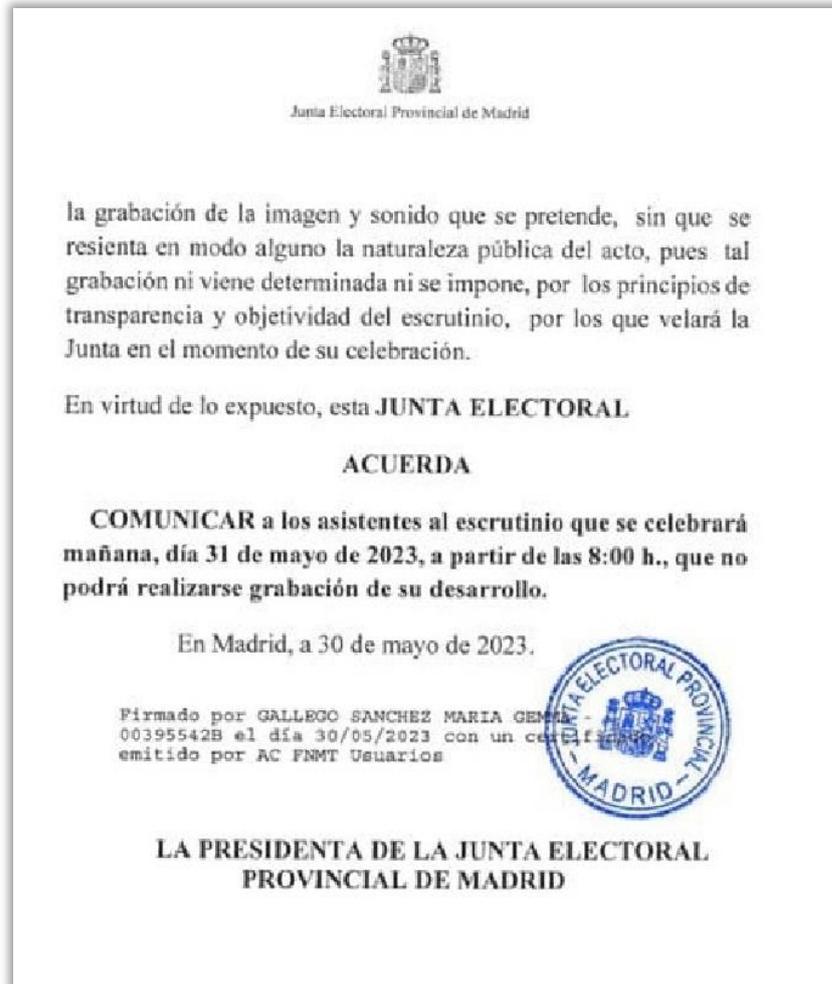
Prohibición de grabar el escrutinio en Madrid

Otro suceso del que no se ha podido incluir al completo el documento original, es el acuerdo nº102 de la Junta Electoral Provincial de Madrid por el que se deniega a un ciudadano que grabe el escrutinio general autonómico de Madrid realizado el día **31 de mayo de 2023**, no pudiendo aportar aquí más que una fracción de dicho documento, pero que sin duda la JEC puede obtener dicho documento de manera completa de su fuente directa.

Se trata de que la JEP de Madrid a través de esta notificación, comunica a un ciudadano que el escrutinio se realizó el día 31 de mayo de 2023, **por lo que tampoco en Madrid se ha respetado el plazo de 5 días desde las elecciones para realizarlo**.

Se confirma así que, como se ha deducido indiciariamente, en realidad **los incumplimientos de la LOREG** por parte de las Juntas Electorales Provinciales, **son la tónica generalizada y no la excepcionalidad**.

Respecto al fondo del acuerdo referido, no se entiende que en Asturias se pueda grabar libremente los escrutinios general y CERA (de hecho se ve a ciudadanos con móviles en las manos grabando el escrutinio y también los medios de prensa con sus equipos), pero sin embargo la presidenta de la Junta Electoral de Madrid D^a María Gemma Gallego Sánchez, **no lo permite en Madrid**. ¿Qué hace que lo que es legal en Asturias no lo sea en Madrid?



La presidenta de la JEP de Madrid motiva la prohibición de grabar el escrutinio, en su transparencia, lo cual en realidad su secretismo sugiere todo lo contrario.

Si en el escrutinio general se procede conforme a la ley y es todo tan transparente, ¿por qué la presidenta de la Junta Electoral de Madrid D^a María Gemma Gallego Sánchez tiene tantas reticencias en que se grabe?

Grabación del escrutinio

La pregunta del párrafo anterior, nos sirve para analizar la conveniencia técnica de la grabación del escrutinio general a efectos auditores, pues no cabe duda de que procediendo al registro electrónico audiovisual de dicho acto, se podrían detectar, identificar y corroborar todas las irregularidades que aquí se exponen, y sobre todo CORREGIRLAS.

La jurisprudencia pacífica dictada en la materia, establece que es completamente lícito el colocar cámaras en los puestos de trabajo, siempre y cuando estén señalizadas y que las personas grabadas sean notificadas expresamente de que las cámaras están allí colocadas, identificando al responsable del tratamiento de las imágenes para ejercer las acciones que contempla la LOPD. La colocación de las mismas, de adoptarse la medida, se recomienda sea en posición cenital, es decir, fijadas desde el techo y apuntando hacia abajo, con el fin de grabarse las mesas y que no se graben las caras. Sería esta medida incluso de cortesía, porque lo cierto es que ninguno de los miembros electorales está obligado a participar en este acto, **por ser voluntario**.



De ahí las fuertes compensaciones económicas que estimulan a la participación, por lo que quien no desee ser grabado, puede optar a no ofrecerse como miembro electoral. Por eso llama tanto la atención el acuerdo firmado por la presidenta de la JEP de Madrid alegando la transparencia del escrutinio para no grabarse, cuando lo cierto es que estamos constatando por las evidencias electrónicas aquí aportadas, que no hay nada más lejos de dicha transparencia.

Otra sugerencia es que se celebren los escrutinios generales en lugares más espaciosos y mejor controlados, pues a la vista estaba que el escrutinio CERA en la AP de Asturias, se realizó en un sitio estrecho en el que apenas cabían los funcionarios electorales.

Este acto solemne podría realizarse por ejemplo, en el Teatro Campoamor de Oviedo, sede de la entrega de premios Princesa de Asturias, con un gran escenario a la vista de todos y en el que seguramente nadie iba a poder colar una caja con votos, en presencia de tanto público vigilante.

Igualmente en Madrid en donde este perito no pudo acceder al escrutinio municipal en la C/ Manuel Luna, 29 porque la sala admitía **únicamente a 30 personas**, un exiguo espacio acaparado casi en su totalidad por los representantes políticos. Dicho acto podría haberse realizado perfectamente en las modernas y espaciosas instalaciones de IFEMA, entre otras muchas. El escrutinio de Toledo se realizó en una sala mal iluminada y lúgubre, alimentando desafortunadamente, la imagen de oscuridad y tenebrosidad de ese proceso.

Parece que se busca de ex profeso salas pequeñas para que únicamente entren los representantes políticos, los cuales es evidente que muestran un completo desconocimiento y desinterés por este acto, para así excluir a ciudadanos incómodos que se atreven a exigir el respeto por la ley electoral, como los ciudadanos de Toledo que exigieron al presidente de la JEP de Castilla La Mancha que cumpla la LOREG, sin éxito.

Como última cuestión y no menos importante, la de recomendar encarecidamente la preservación de la cadena de custodia, la verificabilidad y la trazabilidad de las cajas con votos y sobres con actas, para evitar la aparición de cajas con votos inesperados como en Asturias, o cajas con sobres descuidadamente depositadas en las sillas destinadas al público, sin vigilancia, como en Canarias.

Sin más y en espera de haber colaborado con la alta autoridad electoral en el mejoramiento y la segurización de los procesos electorales, me pongo a entera disposición de la Autoridad competente para lo que sea menester, pidiendo disculpas desde ya por no haber podido hacer entrega de este dictamen con mayor antelación, a causa del considerable volumen de trabajo del perito suscribiente.

Y para que así conste, lo firmo en Madrid, a **10 de julio de 2023**.

D. GABRIEL HUGO ARAUJO PADILLA
Carné Profesional N°640